

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-04-2022. A despacho informando que la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda incoada.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
La ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO**



RADICADO: 17001-400-300-22021-00358-00

De la manera más atenta, comedidamente informo al despacho que desisto del proceso ejecutivo, presentado por la señora LUCERO VALENCIA OSPINA

Cordialmente,

FEDERICO MONTES ZAPATA
Apoderado del demandante

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 767

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00358-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUCERO VALENCIA OSPINA

DEMANDADA: SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Por petición de la parte demandante, se acepta EL DESISTIMIENTO de la demanda que se ha presentado en contra de SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor del demandado. Como agencias en derecho se fija la suma de \$225.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaría

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24a97d5c29302603e57ccfb1a5e1eedfe5b49f0625d8e0a1a721db358e45b5b**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**